

Procede exigirse como obligación de hacer, la suscripción de una escritura.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Antonia Solís viuda de Velazco en la causa que sigue con don Anselmo Flores, sobre obligación de hacer.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La minuta de fojas 1 no está comprendida en el artículo 730 del C. de P. C., porque no aparece de élla obligación de hacer.

El que ha celebrado un contrato, que requiere forma solemne, puede exigir que se extienda la escritura, previa declaración en juicio de esta obligación.

En el caso de autos, la señora Solís viuda de Velasco, ha firmado una minuta que contiene un proyecto de contrato, que no se ha formalizado, por consiguiente, su existencia y la obligación que se exige, debe decidirse en la vía ordinaria.

HAY NULIDAD.

Lima, agosto 21 de 1931.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 22 de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas 14 vta., su fecha 30 de junio último, en la parte que es materia del recurso, que confirmando el de primera instancia de fojas 9 vta., su fecha 18 del mismo mes y año, manda notificar a doña Antonia Solis de Velazco para que dentro de tercer día cumpla con otorgar la escritura pública a que se hace referencia bajo apercibimiento de embargo; entendiéndose que el embargo sólo se contrae a las costas del juicio a tenor de lo dispuesto en el artículo 740 del C. de P. C.; y los devolvieron.

UMERES.—SANTA GADEA.—CAMPOS.—VALDIVIA.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 771—Año 1931.
